



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

14 MAY 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO

## LEY MUNICIPAL N° 468

**“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 851.75 m<sup>2</sup>, UBICADO EN LA CALLE QUETZALES DE 12.50 m, CALLE SANTA CRUZ DE 12.50 m, PASAJE DE 9.00 m Y PASAJE DE 4.50 m. EN LA O.T.B. COLCAPIRHUA SUD COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. ANTECEDENTES.-

Por oficio G.A.M.C. DESP. /C.M.C No. 125/2023 de 09/05/2024, Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita la aprobación de la Ley Municipal de Declaratoria de Bienes Adjuntado para dicho fin los informes legales y técnicos del siguiente predio:

Solicitudes de Titulación de Área Verde y/o Equipamiento de fechas 11/04/2024 en la que se encuentra BALDIO OTB COLCAPIRHUA SUD, suscrito por la Presidenta Máxima Bustamante de la OTB COLCAPIRHUA SUD.

**Notificación del Predio**, del cual se tiene el informe de notificaciones al predio (U.R.S-AV. Not.34/2023 de fecha 10 de mayo de 2023) realizado por la Inspectora de U.R.S.A.V. Noelia Rojas Vargas para el registro del inmueble en fechas:

- a) 1ra. Notificación 20 de abril 2023.
- b) 2da. Notificación 27 de abril 2023.
- c) 3ra. Notificación 5 de mayo 2023.”

**COMUNICACIÓN INTERNA N° UAF:177/2023 UNIDAD DE ACTIVOS FIJOS de fecha 16/10/2023** Elaborado por el Lic. Amílcar Siles Montesinos encargado de Activos Fijos a.i. del G.A.M. de Colcapirhua. “El cual informa que el predio NO tiene registro de Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.”

No.	PREDIO	DISTRITO	OTB	CALLE
1	1	31-N	GRAL. PANDO	C.FALCO DE 9.00 M
2	2	29-N	HOLANDA	AV. JULIO ROMANO DE 15.00 M
3	3	29-N	MARTIN CARDENAS	AV. MARTIN CARDENAS DE 12.50 M
4	3	29-N	MARTIN CARDENAS	AV. MARTIN CARDENAS DE 12.50 M
5	3	31-N	CIELO MOCKO	LA PAZ DE 12.50 M
6	3	31-N	BARRIO PARAISO	ALONDRA DE 10.00 M
7	3	31-N	SAN JOSE REDUCTO	AV. REDUCTO DE 20.00 M
8	3	30-N	CAPACACHI NORTE	ATAHUALLPA DE 12.50 M
9	3	30 - S	CALAMINA	VILA VILA DE 10.00 M







Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

14 MAY 2024



10	3	31 -SUD	COLCAPIRHUA SUD	AVENIDA FERROVIARIA DE 30.00 M
11	3	31-S	COLCAPIRHUA SUD	NEUFARES DE 6.00 M

**CERTIFICADO CATASTRAL CITE: CATASTRO 072/2023 del predio:** Se respondió con el Informe Catastral de fecha 31 de mayo de 2023 por el Arq. Rodrigo Manzano Jefe de Catastro del cual se tiene:

“CODIGO CATASTRAL: 020024001.

De la revisión realizada en sistema de base de datos del sistema de información geográfica municipal (SIGM) y el registro único para la administración tributaria municipal (RUAT), el inmueble se encuentra a nombre de Enriqueta Carrillo Mancilla.”

**LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO** e Informe de Ubicación de fecha 20 de febrero de 2024, elaborado por el topógrafo Joel Benjamín Limachi Mendoza con INF. TOP.N. URB. 01/2024 técnico de Urbanismo, determinando solamente la ubicación física del mismo, siendo de entera responsabilidad de la dirección de urbanismo. se recomienda “prosecución del petitorio, el mismo que está sujeto previa verificación al proceso para la declaratoria de bien municipal de un inmueble con una superficie útil de 1058.00 m2.”

## “UBICACIÓN DEL PREDIO

**Distrito:** 31 SUD  
**Zona:** COLCAPIRHUA  
**Manzano:** 2024(79)  
**Calle:** SANTA CRUZ DE 12.50 m (LEY MUNICIPAL N°350/2023)  
**Calle:** QUETZALES DE 12.50 m (LEY MUNICIPAL N°350/2023)  
**Pasaje:** 9.00 m (LEY MUNICIPAL N°350/2023)  
**Pasaje:** 4.50 m (LEY MUNICIPAL N°350/2023)”

**Con las coordenadas siguientes:**

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	792959,846	8074252,538
P-02	793003,087	8074238,323
P-03	792997,076	8074218,724
P-04	792960,238	8074231,218

**INFORME TECNICO, U.R.S.A.V. INFO TEC 004/2024 DE 27/02/2024,** elaborado por el Arq. Javier Cesar Mallcu Gordillo, Arquitecto I de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes, profesional que refiere:

“Informe de predio realizado de acuerdo a solicitud de la OTB COLCAPIRHUA SUD, para el proceso de **DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 851.75 m2, UBICADO EN LA CALLE QUETZALES DE 12.50 m, CALLE SANTA CRUZ DE 12.50 m, PASAJE DE 9.00 m Y PASAJE DE 4.50 m. EN LA O.T.B. COLCAPIRHUA SUD COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO.**”

## “UBICACIÓN DEL PREDIO





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

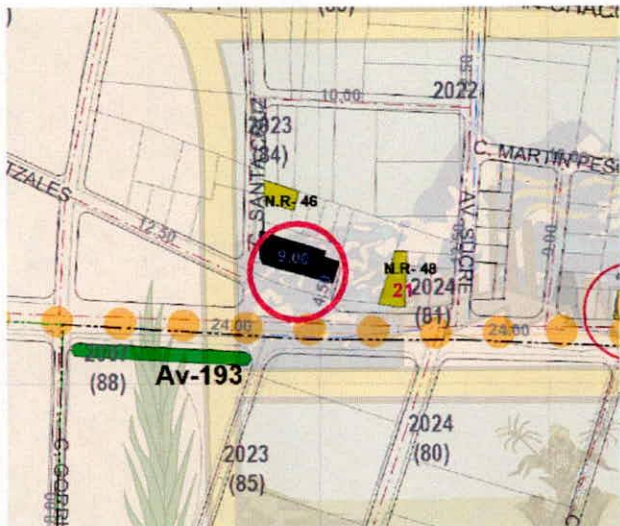
14 MAY 2024



**Distrito:** 31 SUD  
**Zona:** COLCAPIRHUA  
**Manzano:** 2024(79)  
**Calle:** SANTA CRUZ DE 12.50 m (LEY MUNICIPAL N°350/2023)  
**Calle:** QUETZALES DE 12.50 m (LEY MUNICIPAL N°350/2023)  
**Pasaje:** 9.00 m (LEY MUNICIPAL N°350/2023)  
**Pasaje:** 4.50 m (LEY MUNICIPAL N°350/2023)"

PLANO SEGÚN PLANUR

PLANO SEGÚN IMAGEN RASTER



## "ANTECEDENTES DEL PREDIO. -

El predio es producto de cesión de Área Verde de la Urbanización Familia Carrillo con R.M.T.A. 172/2002 de fecha 15 de mayo de 2002 con una superficie de 1058.00 m<sup>2</sup>."

## "DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS. -

Mediante la solicitud de fecha 11 de abril de 2023, por la cual la OTB Colcapirhua Sud solicita el registro de un predio, como Área Verde y/o Equipamiento, a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua. Se realizó los siguientes procedimientos administrativos:"

"Se procedió con la **Notificación del Predio**, del cual se tiene el comunicado de notificaciones al predio (U.R.S-AV. Not.12/2023 de fecha 28 de abril de 2023) realizado por la Inspectora de U.R.S.A.V. Noelia Rojas Vargas para el registro del inmueble en fechas:

- 1ra. Notificación 11 de abril 2023.
- 2da. Notificación 20 de abril 2023.
- 3ra. Notificación 27 de abril 2023."







Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

14 MAY 2024



“Se solicito el **Informe de Registro de Derecho Propietario** del predio: UAF:177/2023 de fecha 02 de junio de 2023, elaborado por el **Lic. Amilcar Siles Montecinos** Encargado de Activos Fijos a.i. del G.A.M. de Colcapirhua. El cual informa que el predio **NO** tiene registro de Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.”

“Se solicito el **Certificado Catastral** del predio, CITE: CATASTRO 072/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, elaborado por el **Arq. Rodrigo Manzano Arias** Jefe de Catastro del G.A.M. de Colcapirhua del cual se tiene: CODIGO CATASTRAL 020024001 SUP: 3622.00 m<sup>2</sup>

“Se procedió al **Levantamiento Topográfico e Informe de Ubicación** de fecha 20 de febrero de 2024, elaborado por el topógrafo de U.R.S.A.V. Ing. Joel Benjamín Limachi Mendoza con INF-TOP-001/2024, donde indica que durante la medición donde no hubo oposición al momento de realizar la mensura del inmueble, el predio se encuentra dentro del polígono de radio urbano, de la jurisdicción de Colcapirhua, según Ordenanza Municipal 025/2003 de fecha 26/08/2003. Complementaria 05/2004. de fecha 09/03/2004. Homologado con Resolución Ministerial N.º 100/2018 de 12 de abril de 2018 emitido por el Ministerio de la Presidencia. Presentando como conclusión a la inspección y mensura realizada el informe de ubicación por lo que se recomienda prosecución del petitorio, el mismo que está sujeto previa verificación al proceso para la declaratoria de bien municipal de un inmueble con una superficie útil de 851.75 m<sup>2</sup>.”

## “DATOS TÉCNICOS:

Que, según el informe de Georreferenciación y Ubicación elaborado por el topógrafo de U.R.S.A.V. Ing. Joel Benjamín Limachi Mendoza con INF-TOP-001/2024 de fecha 20 de febrero de 2024, el predio a registrar tiene los siguientes datos de relación de superficies:

- a) **Relación de Superficie:**
- |  |                              |
|--|------------------------------|
| <b>Según RMTA 172/2002:</b>                            | <b>1058.00 m<sup>2</sup></b> |
| <b>Superficie afectada por vía (pasaje de 9.00 m):</b> | <b>114.00 m<sup>2</sup></b>  |
| <b>Superficie afectada por vía (pasaje de 4.50 m):</b> | <b>92.25 m<sup>2</sup></b>   |
| <b>Superficie total útil:</b>                          | <b>851.75 m<sup>2</sup></b>  |

Con las coordenadas siguientes:

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	792959,846	8074252,538
P-02	793003,087	8074238,323
P-03	792997,076	8074218,724
P-04	792960,238	8074231,218

## COLINDANCIAS GENERALES

**NORTE:** PASAJE DE 9.00 m (LEY MUNICIPAL N°350/2023)  
**SUD:** CALLE QUETZALES DE 12.50 m (LEY MUNICIPAL N°350/2023)  
**ESTE:** PASAJE DE 4.50 m (LEY MUNICIPAL N°350/2023)  
**OESTE:** CALLE SANTA CRUZ DE 12.50 m (LEY MUNICIPAL N°350/2023)







Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

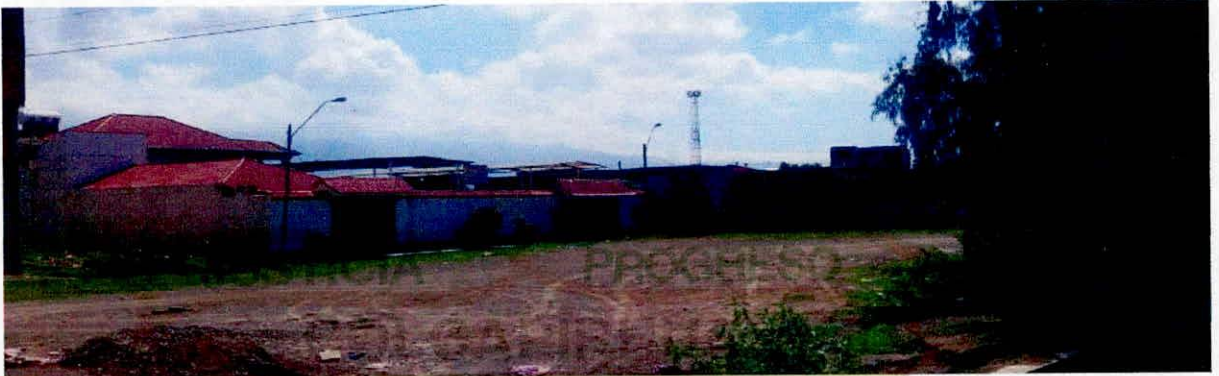
APROBADO EN LA SESION  
de fecha

14 MAY 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



**DESCRIPCION DEL PREDIO:** El predio actualmente es un Área verde libre para poder implementar proyectos, al servicio de la población del Municipio.”



## “CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo expuesto se hace la remisión del informe técnico respecto a la situación actual del inmueble, respecto a datos técnicos de ubicación precisa y actuados administrativos faltantes correspondientes al proceso, por lo que se recomienda la **DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 851.75 m<sup>2</sup>, UBICADO EN LA CALLE QUETZALES DE 12.50 m, CALLE SANTA CRUZ DE 12.50 m, PASAJE DE 9.00 m Y PASAJE DE 4.50 m. EN LA O.T.B. COLCAPIRHUA SUD COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO. Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.”**

**INFORME LEGAL -URSAV/INL/N°03/2024**, suscrito y elaborado por el Lic. Pablo cesar Heredia Durán, Abogado I de la Unidad de Registro de Seguimiento de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, profesional que previo análisis legal concluye y recomienda:

### “CONCLUSIONES.

*En este sentido, los Bienes de Dominio Público del Municipio de Colcapirhua, están destinados, uso de toda la comunidad, sin discriminación alguna. Los Bienes del Dominio Público del Municipio del Colcapirhua, son de uso común y en general por todos los ciudadanos, en forma gratuita y libre, tal es el caso de las Avenidas, Calles, Plazas, Parques Hospitales etc, que se encuentran en Dominio Público por el Municipio.*

*Con lo que se concluye según Normas citadas, procede la Declaratoria del Predio Señalado Anterior mente.”*

### “RECOMENDACION

**Por lo expuesto anteriormente y en el marco Legal se RECOMIENDA, DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 851.75 M<sup>2</sup>, UBICADO EN LA CALLE QUETZALES DE 12.20 M, CALLE SANTA CRUZ DE 12.50 M, PASAJE DE 9.00 M, Y PASAJE DE 4.50 M, EN LA OTB COLCAPIRGUA SUD COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.**

*Con todos los antecedentes mencionados se remite a la Dirección de Asesoría Legal para la verificación de los informes Técnicos y Legales de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua; y ponga en conocimiento a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la*

Página 5 de 11







Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

14 MAY 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO

remisión de todos los antecedentes del trámite en cuestión ante el Concejo Municipal de Colcapirhua para su tratamiento en conformidad a lo establecido en el Art.16, Numeral 35 de la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales)”

## II. MARCO LEGAL.-

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

### LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBAÑEZ”

#### – LEY No. 031

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de:

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA. Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego, consistentes en:

- 1.- Hospitales de segundo nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios.
- 2.- Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.
- 3.- Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, de competencia y administración de las entidades territoriales autónomas municipales.
- 4.- Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos y hemerotecas.

### LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES – LEY No. 482

Artículo 31° (Bienes municipales de dominio público). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- 1.- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.







Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

1 MAY 2024



2.- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

3.- Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.

4.- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, Torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 16° (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones entre otras en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**LEY N° 2372 DE 22 DE MAYO DE 2002 LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO**, establece:

Artículo 6° (Predios prohibidos de ser utilizados para vivienda). - No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para vivienda, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley.

Los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Artículo 7° (Obligación de municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal). - Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías geo-referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el Artículo anterior. Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el artículo 6° de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad, en favor del Instituto Nacional de Catastro (INC), en un monto equivalente al 100% del valor de mercado del predio afectado por el incumplimiento municipal, según avalúo pericial establecido por el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos.

**DECRETO SUPREMO NO. 181 DE 28 DE JUNIO DEL 2009**, que señala:

Artículo 164 (REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO). I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal.







Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa.

**LA LEY 2341** indica:

Artículo 4º.- (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA).  
La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;
- d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;**
- f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;
- g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

En la presente solicitud de declaratoria de bienes municipales existe informes técnicos legales que hacen referencia que los predios de los que se pretende la declaratoria de bien municipal NO TIENEN REGISTRO EN DERECHOS REALES y que PROCEDIERON A LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE QUE TERCEROS INTERESADOS PUEDAN APERSONARSE EN CASO DE QUE SE ESTARIA AFECTADO ALGUN DERECHO PROPIETARIO; asimismo adjuntan las solicitudes de los representantes de las OTBS QUE SOLICITAN EL REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO EN FAVOR DEL G.A.M. DE COLCAPIRHUA.

**INFORME DE LA COMISIÓN CONJUNTA JURÍDICA Y TECNICA** mediante informe C.C. N° 98/2024 H.R: 400/2024, previo análisis técnico y legal concluye y recomienda, señalando:

**“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**







Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

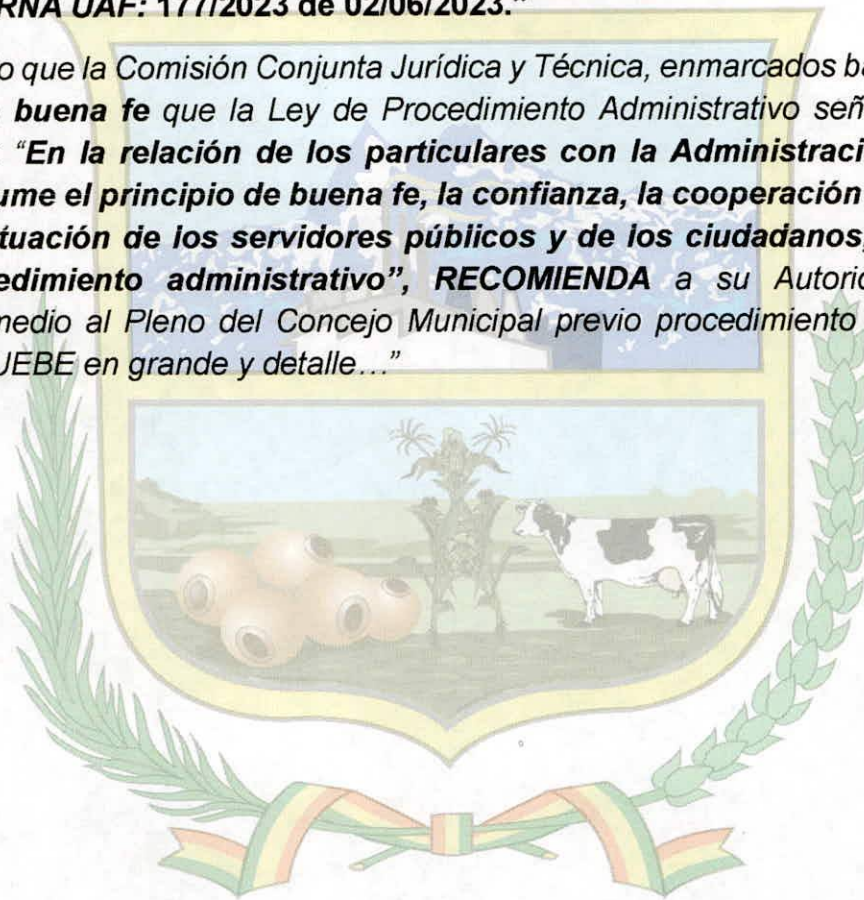
14 MAY 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



De los informes técnicos y legales emitidos por los diferentes funcionarios del Órgano Ejecutivo y que forman parte indisoluble del presente informe, se concluye que a pesar de las notificaciones realizadas no se presentó persona alguna o presunto interesado, que presentara planos aprobados, impuestos pagados ni documentación de derecho propietario sobre los predios o bienes inmuebles descritos precedentemente, siendo en su mayoría de los predios que se encuentran consolidados físicamente en beneficio de la población y por ende del Municipio de Colcapirhua; asimismo los predios cuentan con su correspondiente registro Catastral en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, no encontrándose registrado en Derechos Reales, conforme certifica el Lic. Amílcar Siles Montecinos, Encargado de Activos Fijos a.i., mediante - **COMUNICACIÓN INTERNA UAF: 177/2023 de 02/06/2023.**”

“Por lo que la Comisión Conjunta Jurídica y Técnica, enmarcados bajo el **principio de la buena fe** que la Ley de Procedimiento Administrativo señala de manera clara: **“En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo”**, **RECOMIENDA** a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal previo procedimiento establecido se **APRUEBE** en grande y detalle...”







Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

14 MAY 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

## LEY MUNICIPAL N° 468

**“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 851.75 m2, UBICADO EN LA CALLE QUETZALES DE 12.50 m, CALLE SANTA CRUZ DE 12.50 m, PASAJE DE 9.00 m Y PASAJE DE 4.50 m. EN LA O.T.B. COLCAPIRHUA SUD COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO”**

Por cuanto, el concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

**Artículo 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal, tiene por objeto declarar Propiedad Municipal del Bien Inmueble ubicado en el Distrito: 31 Sud, Zona: Colcapirhua, Manzano: 2024(79), Calle: Santa Cruz de 12.50 m., Calle Quetzales de 12.50 m., Pasaje de 9.00 m., y Pasaje de 4.50 m., en la OTB Colcapirhua Sud, correspondiente al Municipio de Colcapirhua, Quinta Sección Municipal de la Provincia Quillacollo, Departamento de Cochabamba, con una extensión superficial de 851.75 m2, con las colindancias descritas de la siguiente manera: al Norte: con Pasaje de 9.00 m., al Sud: con Calle Quetzales de 12.50 m., al Este: con la Pasaje de 4.50 m., al Oeste: con Calle Santa Cruz de 12.50 m. conforme se tiene de la información y datos detallados en los informes técnicos y legales emitidos por los funcionarios del Órgano Ejecutivo adjuntos a la solicitud de la declaratoria de Bien Municipal.

**La Propiedad Municipal tiene las siguientes coordenadas:**

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	792959,846	8074252,538
P-02	793003,087	8074238,323
P-03	792997,076	8074218,724
P-04	792960,238	8074231,218

**Artículo 2. (FINALIDAD).**- El Bien Inmueble de la superficie 851.75 m2. declarado como Propiedad Municipal con la presente Ley, está destinada, para el uso de Área Verde y/o Equipamiento, siendo el mismo inalienable, imprescriptible, indivisible e inembargable, quedando prohibido la asignación de registros a nombre de particulares o aprobaciones de planos de construcción a favor de terceros sobre el predio inscrito, bajo responsabilidad establecida por la Ley N° 1178 (SAFCO) de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de Julio de 1990.

**Artículo 3.- (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES).**- El Órgano Ejecutivo Municipal por intermedio de la Dirección correspondiente queda encargado del Registro del Bien Inmueble Municipal descrito en el artículo primero, ante la oficina de Derechos Reales de la Provincia Quillacollo, conforme dispone las normas legales en vigencia., debiendo remitir una copia del Registro del Derecho Propietario al Concejo Municipal.







Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

**Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO).**- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en marco de sus competencias y atribuciones, deberá implementar las acciones de protección conservación y uso adecuado del bien inmueble de propiedad Municipal, declarada mediante la presente Ley.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**UNICA.** - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La Ley entrara en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

**SEGUNDA.** - Conforme el Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo en el plazo de (15) quince días hábiles computables de la publicación de la presente Ley, queda encargado de remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, la presente Disposición Legal para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



*Javier Paredes Casufino*  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



*Nardy Eve Gutiérrez Ernani*  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA





A, 21 de mayo de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

  
Ing. J. Nelson Gallinate Torrico  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Ley entrará en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

SEGUNDA. - Contiene el Artículo 14 de la Ley 483 de Gobierno Autónomo Municipal, el Órgano Ejecutor en el plazo de (15) quince días hábiles computables de la publicación de la presente Ley, queda encargado de remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, la presente Disposición Legal para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando enmendado el Máximo Alcance Ejecutivo Municipal en el texto cumplimentado de la presente Ley.

En fe de lo anterior, se da en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.